



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA
<b>DEMANDADO:</b>	INCOLAD S.A.S. Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	<b>41001-31-03-004-2023-00083-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 24 de mayo de 2023 este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de INCOLAD S.A.S., DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOSCA Y EULOGIO DURAN, y en favor de BANCOLOMBIA S.A., para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 27 de junio de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 25 de mayo de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 14 de agosto de 2023 al despacho, se informó que el pasado 12 de julio de 2023 venció en silencio el termino para excepcionar y el día 6 de julio de 2023, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra INCOLDAD S.A.S. entidad identificada con el NIT. 813.006.181-1, DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOZCA mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 80.850.932 y contra EULOGIO DURAN RODRIGUEZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 11.380.470, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. CONDENESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$20.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

**TERCERO. ORDENESE** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO. ORDENAR** a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**

